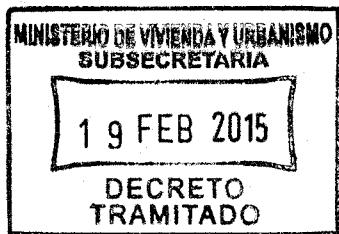


DISPONE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EJECUTORIADA RECAIDA EN LOS AUTOS ROL C-1823-2012, CARATULADOS "ROJAS PINO, MILTON JORGE RODOLFO Y OTROS CON SERVIU IV REGIÓN DE COQUIMBO", SEGUIDOS ANTE EL SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DE COQUIMBO, SOBRE RECLAMACION DE MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR EXPROPIACIÓN.



SANTIAGO, 19 FEB 2015
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE
DECRETO EXENTO N° 42 /

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 65° del D.S. N° 355, (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; en el artículo 1°, II, 2.7 del D.S. N° 153, (V. y U.), de 1983; el D.S. N° 14, (V. y U.), de 2014; el Decreto Exento N° 35, (V. y U.), de 2014; la Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República, de 30 de octubre de 2008, especialmente lo dispuesto en la letra a) de su numeral 8.6; y

CONSIDERANDO:

- a) El Oficio N° 96, de fecha 19 de enero de 2015, del Segundo Juzgado Civil de Coquimbo, en el que se adjunta copia autorizada de las sentencias dictadas en la causa C-1823-2012, caratulada "Rojas Pino, Milton Jorge Rodolfo y otros con SERVIU IV Región de Coquimbo", las cuales se encuentran ejecutoriadas.
- b) Que, en las sentencias indicadas en el literal a) previo se fija el monto definitivo de la indemnización con ocasión de la expropiación del inmueble singularizado como Lote 53 en el Plano de Expropiación de la especie, ubicado en calle Melgarejo N° 956, de la comuna de



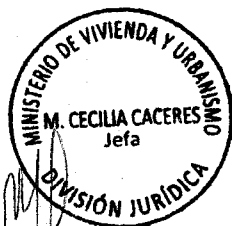
Coquimbo, Rol de Avalúo N° 29-5, el cual fue expropiado por Resolución Exenta N° 825, de 31 de agosto de 2011, del SERVIU de la Región de Coquimbo, en la suma total de \$138.953.992 (ciento treinta y ocho millones novecientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y dos pesos), a la cual se le debe descontar el monto fijado como provisional, esto es, \$64.567.760 (sesenta y cuatro millones quinientos sesenta y siete mil setecientos sesenta pesos).

- c) Que el artículo 14° inciso 6 del Decreto Ley N° 2186, de 1978, que aprueba la Ley Orgánica de Expropiaciones, dispone: "En caso de que la sentencia fije una indemnización definitiva en un monto superior a la provisional, se imputará a aquella el monto de ésta debidamente reajustado según sea la fecha que haya considerado la sentencia para la determinación de la indemnización definitiva".
- d) Que el artículo 65° del D.S. N° 355 de 1976, (V. y U.), en concordancia con el artículo 1°, II, 2.7 del D.S. N° 153, (V. y U.), de 1983, delega la facultad del Presidente de la República para el cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas,

DECRETO


1. El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Coquimbo, pagará a don Milton Jorge Rodolfo Rojas Pino, doña Wilma Yasmira María Rojas Pinto, don Luis Alfredo Rojas Pino, don Manuel Humberto Rojas Cardemil, don Jorge Antonio Rojas Cardemil, don Mario Enrique Rojas Cardemil, don Herman Ricardo Rojas Cardemil, doña Sandra Cecilia Rojas Cardemil y doña Cruz del Carmen Cardemil Pizarro, conforme a la sentencias ejecutoriadas indicadas en el consideran a) del presente acto, cuyas copias autorizadas se acompañan, la suma única y total de \$138.953.992 (ciento treinta y ocho millones novecientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y dos pesos), monto al cual se le descontará el monto provisional de la indemnización, esto es \$64.567.760 (sesenta y cuatro millones quinientos sesenta y siete mil setecientos sesenta pesos), debidamente reajustado según sea la fecha que haya considerado la sentencia; por concepto de saldo de la indemnización por expropiación según monto definido por sentencia ejecutoriada recaída en los autos rol C-1823-2012, sobre reclamo de indemnización en expropiación, caratulados "Rojas Pino, Milton Jorge Rodolfo y otros con SERVIU IV Región de Coquimbo", depositando dicha suma en la cuenta corriente bancaria del Segundo Juzgado de Letras de Coquimbo.

2. El SERVIU de la Región de Coquimbo pagará igualmente las sumas que correspondan a reajustes del monto de la indemnización definitiva entre la fecha de la liquidación y la del mes anterior al pago efectivo del mismo, según liquidación que dicho organismo deberá pedir al Tribunal de la causa oportunamente.



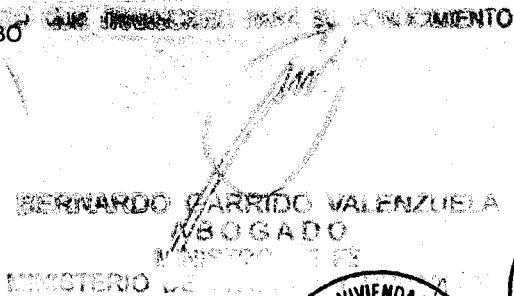
3. Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución al Subtítulo 26 Ítem 02 "Compensaciones por daños a Terceros y/o a la Propiedad" del presupuesto del SERVIU Región de Coquimbo, vigente para el año 2015.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**


JUAN PABLO GRAMSCH LABRA
SUBSECRETARIO (S) DE VIVIENDA Y URBANISMO

TRANSCRIPCIONES:

SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DE COQUIMBO
GABINETE MINISTRO
SUBSECRETARIA
CONTRALORIA INTERNA MINVU
AUDITORIA INTERNA MINVU
DIVISION DE FINANZAS
DIVISION JURIDICA
SERVIU REGIÓN DE COQUIMBO
SIAC
LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7/g
OFICINA DE PARTES.


BERNARDO GARRIDO VALENZUELA
ABOGADO
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

